



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

1090

Valledupar, 27 AGO, 2014

"Por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91.271.250, presentó a Corpocesar el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de Minería de Hecho NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1) Plan de Manejo Ambiental.
- Copia del informe de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Minas Departamental, con oficio de comunicación de fecha 25 de febrero de 2013.
- Copia concepto técnico CT-038-2013 emanado de la secretaría de minas departamental (Evaluación PTO), del 2 de abril de 2013.
- 4) Copia documento de radicación ante el ICANH.
- 5) Certificado expedido por INCODER.
- 6) Certificación No 1341 del 2 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "Exploración y explotación de un yacimiento de arenas, gravas naturales y silíceas, solicitud de legalización minería No. NEI-14151", localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y la Gloria del departamento del Cesar, que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
- Certificado de uso del suelo expedido por el Subsecretario de Obras del Municipio de La Gloria
 -Cesar.
- 8) Copia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO CABALLERO GARCIA.
- Plancha IGAC.

Que por Auto No 011 de fecha 25 de febrero de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la ley para que los explotadores, los grupos y asociaciones de mineros tradicionales que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.

Que mediante decreto 2715 del 28 de julio de 2010 se reguló la minería tradicional y reglamentó parcialmente la ley 1382 de 2010.



1 0 9 0 de

2'7 AGU. 2014



Continuación Resolución No de por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

Que la ley 1382 de 2010 fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366-11 del 13 de mayo de 2011, con efectos diferidos por el término de dos (2) años. La inexequibilidad de la ley genera el fenómeno del decaimiento del decreto 2715 del 28 de julio de 2010.

Que ante la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, lo cual ocurrió el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, el Gobierno Nacional consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión minera, a este grupo de mineros que conforme a la Ley 1382 de 2010, presentaron en el término señalado por la norma, la solicitud de formalización respectiva.

Que a través del decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero.

Que en torno al PMA en los procesos de legalización de minería tradicional, resulta pertinente destacar lo que a continuación se indica, tomado del decreto en citas:

- a) A la luz del Artículo 16 del decreto 933 de 2013, "En caso que en el informe técnico de la visita realizada por la Autoridad Minera competente y en el acta de mediación, cuando a ello hubiere lugar, se estime viable continuar con el proceso, se comunicará dicha situación al interesado, quien debe presentar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O -a la Autoridad Minera competente y el Plan de Manejo Ambiental-P.M.A -a la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por dichas entidades, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del informe a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto o una vez subsanadas las falencias de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto, cuando a ello haya lugar. De no ser presentado(s) en este lapso, la Autoridad Minera competente rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional."
- b) El Artículo 18 del decreto en mención preceptúa lo que a continuación se indica en torno a la evaluación: "Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras . P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental· P.M.A., las Autoridades Mineras y Ambientales competentes evaluarán los mismos, dentro del ámbito de sus competencias en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su presentación. De no tener objeciones la entidad respectiva procederá a aprobar, establecer o imponer el Programa de Trabajos y Obras P.T.O -y el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., según sea el caso, mediante acto administrativo. En el evento en que se encuentren deficiencias o inconsistencias las Autoridades Mineras y Ambientales competentes mediante acto administrativo requerirán a los interesados para que alleguen la información o subsanen las mismas, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Las Autoridades competentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la información requerida, se pronunciarán mediante acto administrativo. En caso que el interesado no allegue la información requerida en el término citado o la allegue incompleta, se rechazará la solicitud de formalización de minería tradicional. Para los efectos de la publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación en materia ambiental, se observará lo dispuesto en la normatividad



1090

27 AGU. 2014

SINA

Continuación Resolución No de COTA por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

aplicable al caso. Parágrafo. El P.M.A. deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables."

c) Al tenor de lo reglado en el artículo 16 del decreto 933 de 2013, el interesado debe presentar el Plan de Manejo Ambiental - P.M.A- a la Autoridad Ambiental competente, en un término que no podrá ser superior a un (1) año contado a partir de la notificación del informe de viabilidad técnica expedido por la autoridad minera.

Que al tenor de lo plasmado en el decreto 933 de 2013, dicha normatividad rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

Que el PMA fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que se aportó copia del oficio de fecha 25 de febrero de 2013, mediante el cual la Secretaría de Minas Departamental comunica al señor Fernando Caballero García, el informe de viabilidad técnica de la solicitud de Minería Tradicional Nº NEI-14151. La información y documentación final para iniciar el trámite se allegó el 8 de enero de 2014.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, "Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título......". Bajo esas premisas normativas, las reglas de competencia en licencias ambientales resultan aplicables en materia de planes de manejo ambiental.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.





por medio de la

27 AGU. 2014 Continuación Resolución No cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº

91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N°NEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles". (Subraya no original)

Que en fechas 5 y 6 de marzo de 2014, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, el 10 de marzo de 2014, se requirió al peticionario el aporte de información y/o documentación complementaria. La información fue allegada en fecha 23 de abril del año en curso.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 17 de octubre de 2012, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo John Restrepo Lotero "que el informe y plan de manejo prospección y reconocimiento arqueológico contrato de concesión NEI-14151. Legalización de minería de hecho o tradicional. Quebrada Besotes, Municipio de Aguachica, departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"B.- DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Luego de revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto a ejecutar:

NOMBRE DEL PROYECTO: "Explotación de material de construcción en la quebrada Los Besotes, jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica - Cesar.

LOCALIZACIÓN Y ACCESO: La zona del proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Aguachica y La Gloria -Cesar, Quebrada Los besotes, Para acceder a la zona se parte desde una intersección ubicada en la carretera principal que comunica al Corregimiento de La Mata con Aguachica en el Departamento del Cesar, a margen izquierda se toma un carreteable de aproximadamente 2 kilómetros que conduce a la Serranía del Perijá, donde se





Continuación Resolución No. 1090 de 27 AGO. 2014

por medio de la

cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

encuentra la vivienda de la finca y el área de ejecución del proyecto sobre la mencionada quebrada.

EXTENSIÓN DEL ÁREA: El proyecto se desarrollará dentro del área solicitada mediante Minería Tradicional No. NEI-14151 el cual está constituido por un polígono de 126 hectáreas más 8.018 metros cuadrados la explotación de material se ejecutará en nueve (9) frentes distribuidos así: Área de Explotación 1, extensión de 1 hectárea más 878 m², Área Explotación 2, extensión de 3 hectáreas más 7.759 m², Área de explotación 3, extensión de 0 hectáreas más 9.000 m², Área Explotación 4, extensión de 1 hectáreas más 2.870 m², Área Explotación 5, extensión de 1 hectáreas más 9.751 m², Área Explotación 6, extensión de 0 hectáreas más 4.379 m², Área Explotación 7, extensión de 0 hectáreas más 9.249 m², Área Explotación 8, extensión de 3 hectáreas más 5.518 m² y Área Explotación 9, extensión de 3 hectáreas más 3.087 m², para un total de 17 hectáreas más 2.399 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada mediante Minería Tradicional No. NEI-14151. Estas áreas se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano ubicación: Área explotación de material NEI-14151 generado por estos servidores.

SISTEMA Y MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: De acuerdo a lo indicado y decidido por el peticionario el sistema de explotación a implementar en el proyecto es el de cielo abierto mediante el Método de Graveras por Descubiertas. Para los cuales se implementará el arranque del material a través de forma mecanizada con Retroexcavadoras de 1 m³ de capacidad.

SECUENCIA DE AVANCE. Se contará con nueve (9) frentes de explotación; se iniciará la explotación en el área que muestre mayor volumen de material y mejores condiciones para su explotación y se avanzará de acuerdo a las condiciones que presente cada área de explotación seleccionada.

Se desarrollará una actividad extractiva sobre los depósitos temporales dejados por las diferentes corrientes de agua, realizando los llamados raspados de material de arrastre.

CARGUE Y TRANSPORTE. El cargue del material se realizará en forma mecanizada, se cargará el material a los camiones que transportarán el material hasta la planta de beneficio o hasta el consumidor final, se usará doble troque de 12 y 14 metros cúbicos de capacidad.

INSTALACIONES Y ADECUACIONES: No se contempla la construcción de nuevas vías sino la adecuación y mantenimiento de las existentes.

OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO: Arranque del material, cargue y el transporte del mismo hasta la planta de beneficio y transformación la cual ya cuenta con su respectivo permiso y de este hasta los sitios de comercialización y utilización del mismo.

EQUIPOS Y MAQUINARIA: En el proyecto se utilizarán equipos y maquinarias tales como: Retroexcavadora, cargador, camiones dobletroques.

PERSONAL Y JORNADAS DE TRABAJO PARA EL PROYECTO: El proyecto contará por lo menos con unas 4 personas que trabajarán de forma directa, entre los que podemos mencionar: operador de retroexcavadora, 2 operadores de volquetas, ingeniero supervisor.



1 0 9 0 27 AGU. 2014



Continuación Resolución No de por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

Los trabajos de todas las labores de desarrollo y explotación se realizarán en un solo turno de 7 a.m. a 5 p.m.

PRODUCCIÓN DE MATERIAL: El proyecto tendrá una producción anual de 228.000 m3/año equivalente a 556.000 Toneladas/año.

VIDA ÚTIL DEL PROYECTO: Se han estimado unas reservas para lo cual a un ritmo promedio de explotación se tendrá una vida útil estimada de Diez (10) años. La vida útil de la mina es directamente proporcional al ritmo de extracción del mineral.

C.- LOCALIZACION.

La zona del proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Aguachica y La Gloria - Cesar, Quebrada Los besotes, Para acceder a la zona se parte desde una intersección ubicada en la carretera principal que comunica al Corregimiento de La Mata con Aguachica en el Departamento del Cesar, a margen izquierda se toma un carreteable de aproximadamente 2 kilómetros que conduce a la Serranía del Perijá, donde se encuentra la vivienda de la finca y el área de ejecución del proyecto sobre la mencionada quebrada.

El proyecto se desarrollará dentro del área solicitada mediante Minería Tradicional No. NEI-14151 el cual está constituido por un polígono de 126 hectáreas más 8.018 metros cuadrados la explotación de material se ejecutará en Nueve (9) frentes distribuidos así: Área de Explotación 1, extensión de 1 hectárea más 878 m², Área Explotación 2, extensión de 3 hectáreas más 7.759 m², Área de explotación 3, extensión de 0 hectárea más 9.000 m², Área Explotación 4, extensión de 1 hectáreas más 2.870 m², Área Explotación 5, extensión de 1 hectáreas más 9.751 m², Área Explotación 6, extensión de 0 hectáreas más 4.379 m², Área Explotación 7, extensión de 0 hectárea más 9.249 m², Área Explotación 8, extensión de 3 hectáreas más 5.518 m² Área Explotación 9, extensión de 3 hectáreas más 3.087 m², para un total de 17 hectáreas más 2.399 metros cuadrados, las cuales hacen parte del área solicitada mediante Minería Tradicional No. NEI-14151. Estas áreas se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano ubicación: Área explotación de material NEI-14151 generado por estos servidores.

En los cuadros siguientes se relacionan las coordenadas planas que delimitan cada uno de los polígonos de las áreas mencionadas en apartes anteriores.

1.- COORDENADAS AREA SOLICITADA NEI-14151

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.053.184.00	1.430.173.00
2	1.052.434.00	1.430.218.00
3	1.051.443.00	1.430.022.00
4	1.050.100.00	1.429.425.00
5	1.048.757.20	1.430.000.00
6	1.049.947.90	1.430.000.00
7	1.050.300.00	1.429.894.00
8	1.051.373.00	1.430.282.00
9	1.052.463.80	1.430.469.30
10	1.052.479.30	1.430.469.40







Continuación Resolución No de por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

1.052.804.30	1.430.452.40
1.052.796.50	1.430.363.40
	2100 210 2 310 3

2.- COORDENADAS AREAS DE EXPLOTACION AUTORIZADAS MEDIANTE ESTE INFORME.

AREA DE EXPLOTACION No. 1 1 Ha 878 m2			AREA	DE EXPLOTA 3 Ha 7.659 r	
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.048.465,00	1.430.260,00	1	1.048.805.62	1.430.094.32
2	1.048.518,00	1.430.279,00	2	1.048.964.61	1.430.025.87
3	1.048.539.94	1.430.273,21	3	1.049.034.01	1.429.985.65
4	1.048.600.77	1.430.260.53	4	1.049.104.73	1.429.992.79
5	1.048.644.77	1.430.245.53	5	1.049.196.63	1.430.067.70
6	1.048.694.32	1.430.219.16	6	1.049.220.93	1.430.118.78
7	1.048.708,00	1.430.200,00	7	1.049.329.05	1.430.146.55
8	1.048.689,00	1.430.186,00	8	1.049.367.00	1.430.171.00
9	1.048.665,00	1.430.192,00	9	1.049.309.00	1.430.195.00
10	1.048.599,00	1.430.202,00	10	1.049.211.00	1.430.207.00
11	1.048.550,00	1.430.211.00	11	1.049.154.00	1.430.193.00
12	1.048.503.11	1.430.234.96	12	1.049.124.00	1.430.153.00
13	1.048.465.00	1.430.260.00	13	1.049.120.00	1.430.121.00

AREA DE EXPLOTACION No. 3 9,000 m2					
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.049.649.93	1.429.829.77	1	1.049966.19	1.429.632.42
2	1.049.630.75	1.429.872.11	2	1.049.952.21	1.429.669.72
3	1.049.541.58	1.429.988.29	3	1.049.886.45	1.429.748.81
4	1.049.503.58	1.430.030.29	4	1.049.788.86	1.429.790.19
5	1.049.463.27	1.430.078.60	5	1.049.756.84	1.429.794.12
6	1.049.360.93	1.430.163.04	6	1.049.657.93	1.429.832.14
7	1.049.332.00	1.430.137.00	7	1.049.663.00	1.429.796.00
8	1.049.380.00	1.430.112.00	8	1.049.711.00	1.429.784.00
9	1.049.448.00	1.430.064.00	9	1.049.788,00	1.429.759.00
10	1.049.496.00	1.430.020.00	10	1,049,813.00	1.429.742.00
11	1.049.530.31	1.429.978.02	11	1.049.892,00	1.429.680,00
12	1.049.582.00	1.429.897.00	12	1.049.965,00	1.429.598,00
13	1.049.627.00	1.429.861.00	13	1.049.966,19	1.429.632,42

AREA D 1 Ha 9.75	E EXPLOTACI 51 m2	ON No. 5	AREA D 4.379 m2	E EXPLOTAC	ON No. 6
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.049.965.00	1.429.598.00	1	1.050.477.00	1.429.765.00





Continuación Resolución No de 27 AGO. 2014 por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

2	1.049.980.89	1.429.547,56	2	1.050.527.12	1.429.809.91
3	1.050.007.00	1.429.523.00	3	1.050.556.61	1.429.797.13
4	1.050.038.00	1.429.528.00	4	1.050.127.69	1.429.787.97
5	1.050.149.00	1.429.596.00	5	1.050.562.00	1.429.748.00
6	1.050.199.00	1.429.602.00	6	1.050.477.00	1.429.765.00
7	1.050.261.00	1.429.648.00			
8	1.050.310.00	1.429.708.00			
9	1.050.332.00	1.429.758.00			
10	1.050.298.68	1.429.767.49			
11	1.050.282.72	1.429.731.69			
12	1.050.222.03	1.429.681.74			
13	1.050.201,24	1.429.640.82			

AREA DE EXPLOTACION No. 7 9.249 m2		AREA DE EXPLOTACION No.8 3 Ha 5.518 m2			
PUNTO S	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1.050.708.00	1.429.774.00	1	1.051.195.00	1.429.989.0 0
2	1.050.715.59	1.429.842.34	2	1.051.150.57	1.430.044.7 1
3	1.050.832.87	1.429.902.90	3	1.051.243.57	1.430.100.7 1
4	1.050.933.51	1.429.951.96	4	1.051.263.85	1.430.130.3 5
5	1.050.935.00	1.429.902.00	5	1.051.396.29	1.430.173.1 7
6	1.050.864.00	1.429.896.00	6	1.051.608.19	1.430.183.0
7	1.050.814.00	1.429.863.00	7	1.051.642.83	1.430.175.5 6
8	1 050 741 00	1.429.790.00	8	1.051.736.00	1.430.181.0 0
9	1.050. 708.00	1.429.774.00	9	1.051.708.00	1.430.146.0
		,	10	1.051.665.00	1.430.117.0 0
			11	1.051.599.00	1.430.092.0
			12	1.051.518.00	1.430.090.0
			13	1.051.381.00	1.430.136.0 0





Continuación Resolución No 1 0 9 0 de 27 A60. 2014

por medio de la

cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1.052.162.00	1.430.310.00
2	1.052.009.00	1.430.262.00
3	1.051.920.00	1.430.202.00
4	1.051.829.00	1.430.139.00
5	1.051.767.00	1.430.147.00
6	1.051.708.00	1.430.146.00
7	1.051.738.17	1.430.176.49
8	1.051.796.17	1.430.204.49
9	1.051.828.85	1.430.231.81
10	1.051.923.58	1.430.342.25
11	1.051.971.58	1.430.358.25
12	1.052.084.48	1.430.321.02
13	1.052.156.48	1.430.328.02

Estas áreas se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano de ubicación: Área explotación de material NEI-14151 generado por estos servidores.

3. COORDENADAS QUE DELIMITAN LAS AREAS QUE NO SERÁN INTERVENIDAS POR LA ACTIVIDAD MINERA, EXCLUIDAS MEDIANTE ESTE INFORME.

AREA No. 10 9.912 m2		AREA No. 11 1 Ha 7.588 m2			
PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1.052.428.00	1.430.347.00	1	1.052.667.00	1.430.298.00
2	1.052.420.56	1.430.367.01	2	1.052.645.00	1.430.286.00
3	1.052.523.34	1.430.359.18	3	1.052.695.00	1.430.259.00
4	1.052.571.81	1.430.381.86	4	1.052.763.00	1.430.233.00
5	1.052.597.00	1.430.384.00	5	1.052.888.98	1.430.244.16
6	1.052.667.00	1.430.298.00	6	1.052.937.00	1.430.252.00
7	1.052.651.00	1.430.292.00	7	1.052.954.00	1.430.252.00
8	1.052.629.00	1.430.317.00	8	1.052.979.00	1.430.258.00
9	1.052.571.00	1.430.338.00	9	1.053.002.00	1.430.260.00
10	1.052.556.00	1.430.338.00	10	1.053.010.00	1.430.289.00
11	1.052.596.21	1.430.303.66	11	1.052.929.00	1.430.306.00
12	1.052.651.00	1.430.292.00	12	1.052.951.00	1.430.321.00
13	1.052.612.00	1.430.276.00	13	1.052.963.84	1.430.326.99

	AREA No. 12	
	2 Ha 8.638 m	2
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1.053.185.00	1.430.325.00
2	1.053.151.76	1.430.362.32
3	1.053.089.55	1.430.367.37
4	1.053.062.75	1.430.387.58





Continuación Resolución No de 27 Ább. 2014 por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

5	1 053 006 61	1.430.364.85
6	1.052.786.34	1.430.432.94
7	1.052.689.97	1.430.410.98
8	1.052.694.00	1.430 384.00
9	1.052.785.00	1.430.335.00
10	1.052.852.00	1.430.328.00
11	1.053.185.00	1.430.325.00

Estos tres (3) polígonos delimitados por dichas coordenadas con una extensión total de 5 hectáreas 6.138 metros cuadrados, se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano ubicación: Área explotación de material NEI-14151 generado por estos servidores, y el área restante de la legalización minera NEI-14151 son áreas excluidas mediante este informe para la explotación de material.

D.- INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMOS Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas de los polígonos que conforman las áreas viabilizadas para explotación de material y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el departamento se concluye que estas no hacen parte de ninguna de estas áreas o categorías de manejo ni de ecosistemas especiales o estratégicos. Solo los polígonos delimitados por las coordenadas relacionadas en el numeral 3 del literal C de este informe correspondientes a las áreas 10, 11 y 12 hacen parte de la Reserva forestal del rio Magdalena declarada mediante Ley 2° de 1959, por ello fueron excluidas de las áreas de explotación de material e intervención con cualquier otra actividad del proyecto.

H.- COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

PROGRAMA	COSTO	COMPONENTE
Programa de Gestión Social	800.000	AMBIENTAL
Sub-Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial	2.450.000	AMBIENTAL
Programa de Control de Emisiones	200.000	AMBIENTAL
Programa para el manejo de Residuos Solidos	200.000	AMBIENTAL
Programa de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y Terrestres	800.000	AMBIENTAL
Programa de Cierre y Abandono	1.000.000	AMBIENTAL





Continuación Resolución No O O de 27 AGO. 2014

Continuación Resolución No de por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

Programa de Evaluación de Gestión Ambiental	6.000.000	AMBIENTAL
COSTO TOTAL	11.450.000	

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 11.450.000.00

I.- RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del PMA e información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes, por ello a continuación se presenta un resumen sobre estos:

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

La finalidad del Programa de Seguimiento y monitoreo es establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas e indicaciones contenidas en el plan de manejo ambiental. Busca seguir, sobre la marcha, las relaciones entre el proyecto y el medio y salir al paso de los imprevistos que se presenten. El seguimiento facilitará la evaluación ex-post, para determinar el grado de cumplimiento de las previsiones y la necesidad de adoptar nuevas medidas hacia el futuro, así como para acumular experiencias que sean de utilidad a otros proyectos.

Con base en los programas diseñados en el Plan de Manejo Ambiental para compensar, mitigar, prevenir y controlar los impactos, se define un Programa de Seguimiento y monitoreo ambiental, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo aquellos para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas implementadas. El plan garantiza el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas proyectadas. Al identificar deficiencias e inconsistencias en el desarrollo del proyecto se deberá realizar los ajustes o correctivos necesarios.

Los objetivos del programa de seguimiento y monitoreo es identificar y describir de forma adecuada los indicadores cualitativos y cuantitativos mediante los cuales se realice un sondeo periódico del comportamiento de las medidas de manejo de los impactos identificados para el proyecto, sobre los diferentes bienes de protección ambiental, realizar los correctivos y ajustes necesarios de las medidas de manejo implementadas, en el momento oportuno y monitorear las medidas de manejo adoptadas.

El Plan está organizado en tres secciones, en las cuales se incluyen los programas para el monitoreo del componente físico, biótico y social. En cada una de estas secciones se encuentran los proyectos de monitoreo del componente correspondiente. Cada programa de monitoreo o seguimiento presenta: Impactos asociados, Sujeto afectado, Indicador de impacto, Medida de manejo del impacto, Medida de seguimiento y monitoreo.

PLAN DE CONTINGENCIA.

El Plan de Contingencias tiene como objetivo establecer la estrategia de respuesta para atender un evento, riesgo o un accidente. El Plan, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental y sugiere cursos de acción para hacer frente al evento, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.

113



SINA

Continuación Resolución No de 27 AbU, 2014 por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material

de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

El objetivo general del plan es Asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y las condiciones de vida de la población relacionada, frente a eventos, riesgos, accidentes o circunstancias no previstas; mediante la aplicación de acciones remediales y procedimientos operativos de respuesta.

Descripción del tipo de contingencias de mayor probabilidad de ocurrencia. La descripción del tipo de contingencias, identificación de áreas potencialmente afectadas por incidentes, probabilidad y severidad de riesgos, así como los recursos naturales susceptibles de afectación ambiental, se encuentran contenidos de manera detallada en el capítulo referente a Análisis de Riesgos Ambientales, para cada uno de los siguientes aspectos:

- Riesgos geofísicos / deslizamientos
- Actos terroristas
- Derrames de material
- Bloqueo de vías y protestas sociales
- Incendios Forestales

El esquema de organización considerado en el Plan de Contingencias considera los siguientes niveles básicos, los cuales a su vez comprenden las funciones y responsabilidades definidas en dicho plan: Director de Contingencias, Grupos de Prevención y Atención de Contingencias Ambientales

- Brigada contra incendios
- Brigada contra riesgos geofísicos y deslizamientos
- Brigada de primeros auxilios

Cada brigada estará conformada en función del número total de trabajadores de cada turno o dependencia y el panorama de riesgos definido, de acuerdo con los siguientes niveles de organización:

- Jefe de Brigada
- Brigadistas Principales
- Brigadistas Auxiliares

Las emergencias que se pueden presentar durante la extracción del material de la mina, pueden ser de dos tipos: De responsabilidad directa de los trabajadores, o por riesgo natural no previsible.

El plan de contingencia contempla un Plan de acción que facilita el manejo de una emergencia, el cual se basa en lineamientos sobre las acciones a seguir en caso de un evento natural o provocado y conlleva a los demás procedimientos operativos y Acciones de Control.

J.- RECURSOS NATURALES RENOVABLES QUE SE UTILIZARAN EN EL PROYECTO Y PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA TRAMITAR POSTERIORMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO, CONCESION Y/O AUTORIZACION AMBIENTAL.





Continuación Resolución No 1 0 9 0 de 27 A5U. 2014

por medio de la

cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

En el documento de Plan de Manejo Ambiental PMA no se contempla el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y durante la vista el peticionario manifestó en el área de ejecución del proyecto solo se contaría con pocas personas y la generación de residuos líquidos era una mínima cantidad y que ellos están dispuestos a manejar estos residuos a través de un baño portátil y contratar para el traslado y disposición de los mismos una empresa autorizada para tal actividad.

Por todo lo anterior, lo observado en la visita de campo y al análisis realizado en torno a este aspecto y al tipo de proyecto se considera y concluye que para la ejecución del mismo no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.

K.- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- a.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por la entidad a través de los evaluadores.
- b.- En el P.M.A se contemplan las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
- c.- Las áreas determinadas para la explotación de material no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar.
- d.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material se concentrará en áreas de depósito de material (playas y playones), con la cual no se intervendrá la zona forestal protectora de la quebrada y el lecho activo de la quebrada.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el establecimiento o aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Explotación de material de construcción en la quebrada Los Besotes, jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica – cesar, en los polígonos o áreas (1,2,3,4,5,6,7,8 y 9), cuyas extensiones y coordenadas planas se relacionan en el numeral 2 del literal C del presente Informe, dichas áreas de explotación se encuentran espacializadas en los respectivos planos entregados por el peticionario y en el plano ubicación: Área explotación de material NEI-14151 generado por estos servidores."

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que





Continuación Resolución No

por medio de la

cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N°NEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible . 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 3.273.530. Dicha liquidación es la siguiente:

					ABLA ÚNICA ARIOS Y VIÁTIC	os			
lűmero y Catég:	ria Profesionales	(a) Honoraries (f)	(b)Visites e la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viánicos diarios ^(f) suspere	(giviáticos totales (bacxe)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								SEASON DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERS
1	6	4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195,358	293.037	1.169.037
1	6	4.015.000		1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	293.037	1.169.03
P. Técnico	Categoria		2		SI UN JURÍDICO P.	AKTICIPA EN LA VISITA	Charles State		T
P. Técnico	Categoria	manifest of the later			SI UN JURÍDICO NO PA	RTICIPA EN LA VISITA	(axd)		
1	6	4.015.000		0	0,05		0	0	200.750
	(A)Costo hon	orarios y viáticos	3 (Σ h)				- 10		2.538.824
	(B)Gastos de	viaje							80.000
	(C)Costo aná	ilisis de laborator	rio y otros es	tudios					-
Costo total (A+B+C)						2.618.824			
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25					654,706				
	VALOR TABI	LA UNICA							3.273.530



AGU. 2014

por medio de la

Continuación Resolución No cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2013 (Folio 346)	\$ 604.737.080,00
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 589.500,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1025,847464
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2014	\$ 616.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 631.922.037,79
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.026
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.179,559,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$3.273.530

Que el Artículo 19 del decreto 933 de 2013 establece lo siguiente: " La Autoridad Minera competente contará con treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la fecha de establecimiento o imposición del Plan de Manejo Ambiental (PMA), para suscribir con el interesado el correspondiente contrato de concesión minera, el cual debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso el interesado tendrá un plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por el mismo término, para suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Autoridad Minera deberá informar a la Autoridad Ambiental competente la inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional".

Que por expresa disposición del artículo 18 del decreto 933 de 2013, mediante el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional"El PMA deberá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables".

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en este PMA.

Que a la luz del decreto supra-dicho, la minería tradicional es ejercida por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, bajo las particularidades señaladas en dicha normatividad.



1 0 9 0 27 A60, 2014



Continuación Resolución No

por medio de la

cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer o imponer a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91.271.250, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional Nº NEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar.

PARAGRAFO 1: Los polígonos del área de explotación están determinados por las siguientes coordenadas:

AREA I	DE EXPLOTAC 1 Ha 878 m2		AREA I	DE EXPLOTA 3 Ha 7.659 m	
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.048.465,00	1.430.260,00	É	1.048.805.62	1.430.094.32
2	1.048.518,00	1.430.279,00	2	1.048.964.61	1.430.025.87
3	1.048.539.94	1.430.273,21	3	1.049.034.01	1.429.985.65
4	1.048.600.77	1.430.260.53	4	1.049.104.73	1.429.992.79
5	1.048.644.77	1.430.245.53	5	1.049.196.63	1,430.067.70
6	1.048.694.32	1.430.219.16	6	1.049.220.93	1.430.118.78
7	1.048.708,00	1.430.200,00	7	1.049.329.05	1.430.146.55
8	1.048.689,00	1.430.186,00	8	1.049.367.00	1.430.171.00
9	1.048.665,00	1.430.192,00	9	1.049.309.00	1.430.195.00
10	1.048.599,00	1.430.202,00	10	1.049.211.00	1.430.207.00
11	1.048.550,00	1.430.211.00	- 11	1.049.154.00	1.430.193.00
12	1.048.503.11	1.430.234.96	12	1.049.124.00	1.430.153.00
13	1.048.465.00	1.430.260.00	13	1.049.120.00	1.430.121.00

AREA DE EXPLOTACION No. 3 9.000 m2			. 3 AREA DE EXPLOTACION No 1 Ha 2.870 m2			
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	
1	1.049.649.93	1.429.829.77	1	1.049966.19	1.429.632.42	
2	1.049.630.75	1.429.872.11	2	1.049.952.21	1.429.669.72	
3	1.049.541.58	1.429.988.29	3	1.049.886.45	1.429.748.81	





1090



Continuación Resolución No de ADU. 2014 por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

4	1.049.503.58	1.430.030.29	4	1.049.788.86	1.429.790.19
5	1.049,463,27	1,430,078.60	5	1.049,756.84	1.429.794.12
6	1.049.360.93	1.430.163.04	6	1.049.657.93	1.429.832.14
7	1.049.332.00	1.430.137.00	7	1.049.663.00	1.429.796.00
8	1.049.380.00	1.430.112.00	8	1.049.711.00	1.429.784.00
9	1.049.448.00	1.430.064.00	9	1.049.788,00	1.429.759.00
10	1.049.496.00	1.430.020.00	10	1,049,813.00	1.429.742.00
11	1.049.530.31	1.429.978.02	11	1.049.892,00	1.429.680,00
12	1.049.582.00	1.429.897.00	12	1.049.965,00	1.429.598,00
13	1.049.627.00	1.429.861.00	13	1.049.966,19	1.429.632,42

AREA DE EXPLOTACION No. 5 1 Ha 9.751 m2			ARE	A DE EXPLOTAC 4.379 m2	CION No. 6
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
-1	1.049.965.00	1.429.598.00	1	1.050.477.00	1.429.765.00
2	1.049.980.89	1.429.547,56	2	1.050.527.12	1.429.809.91
3	1.050.007.00	1.429.523.00	3	1.050.556.61	1.429.797.13
4	1.050.038.00	1.429.528.00	4	1.050.127.69	1.429.787.97
5	1.050.149.00	1.429.596.00	5	1.050.562.00	1.429.748.00
6	1.050.199.00	1.429.602.00	6	1.050.477.00	1.429.765.00
7	1.050.261.00	1,429.648.00			
8	1.050.310.00	1.429.708.00			
9	1.050.332.00	1.429.758.00			
10	1.050.298.68	1.429.767.49			
11	1.050.282.72	1.429.731.69			
12	1.050.222.03	1.429.681.74			
13	1.050.201,24	1.429.640.82			

AREA DE EXPLOTACION No. 7 9.249 m2			AREA DE EXPLOTACION No.8 3 Ha 5.518 m2		
PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1.050.708.00	1.429.774.00	1	1.051.195.00	1.429.989.00
2	1.050.715.59	1.429.842.34	2	1.051.150.57	1.430.044.71
3	1.050.832.87	1.429.902.90	3	1.051.243.57	1.430.100.71
4	1.050.933.51	1.429.951.96	4	1.051.263.85	1.430.130.35
5	1.050.935.00	1.429.902.00	5	1.051.396.29	1.430.173.17
6	1.050.864.00	1.429.896.00	6	1.051.608.19	1.430.183.00
7	1.050.814.00	1.429.863.00	7	1.051.642.83	1.430.175.56





Continuación Resolución No de 2 Abu. 2014 por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

8	1 050 741 00	1.429.790.00	8	1.051.736.00	1.430.181.00
9	1.050. 708.00	1.429.774.00	9	1.051.708.00	1.430.146.00
			10	1.051.665.00	1.430.117.00
			11	1.051.599.00	1.430.092.00
			12	1.051.518.00	1.430.090.00
			13	1.051.381.00	1.430.136.00

AREA DE EXPLOTACION No. 9 3 Ha 3.087 m2				
PUNTOS	ESTE	NORTE		
1	1.052.162.00	1.430.310.00		
2	1.052.009.00	1.430.262.00		
3	1.051.920.00	1.430.202.00		
4	1.051.829.00	1.430.139.00		
5	1.051.767.00	1,430,147.00		
6	1.051.708.00	1.430.146.00		
7	1.051.738.17	1,430.176.49		
8	1.051.796.17	1.430.204.49		
9	1.051.828.85	1.430.231.81		
10	1.051.923.58	1.430.342.25		
11	1.051.971.58	1.430.358.25		
12	1.052.084.48	1.430.321.02		
13	1.052.156.48	1.430.328.02		

PARAGRAFO 2: El presente Plan de Manejo Ambiental se establece o impone, por la vida útil del proyecto, conforme al término que se señale en el contrato de concesión minera a suscribir y cobija las fases de arranque del material, cargue y el transporte. Se autoriza ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Plan de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO 3: En el evento en que no se suscriba el contrato de concesión minera, la Corporación dejará sin efecto legal, el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Manejo Ambiental que se impone o establece, lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.





Continuación Resolución No 1 0 9 0 de 27 Abil. 2014

por medio de la

cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, las siguientes obligaciones:

- Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
- Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
- 3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera y que no supere la competencia de esta entidad. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en este PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
- Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
- Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
- Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
- Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
- Responder por cualquier deterioro y/o da
 ño ambiental causado en desarrollo del proyecto
 aqu
 i mencionado.
- Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- 11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
- Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- 14. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área de la Quebrada Los Besotes, sobre un área de ocho (8) hectáreas con especies protectoras nativas y una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de la corriente en citas. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El titular del PMA debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.





Continuación Resolución No de 27 AGU. 2014 por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica-Cesar

- 15. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
- 16. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
- 17. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
- 18. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
- 19. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
- 20. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
- Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
- 22. Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado de registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional.
- 23. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
- 24. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 3.273.530, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
- Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
- Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
- 28. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
- 29. Abstenerse de transportar material extraído, fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
- Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
- 31. Mantener en el área de ejecución del proyecto un baño portátil para el manejo de los residuos líquidos generados por las personas o trabajadores que permanezcan y/o frecuenten el área y contratar con una empresa autorizada la actividad de traslado y disposición final de dichos residuos. Para ello se debe presentar a Corpocesar en el momento que se inicien las actividades de explotación de material la respectiva certificación expedida por la empresa contratada.
- 32. Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por Graveras, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.





1 090 27 AGU. 2014

Continuación Resolución No de por medio de la cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional NºNEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

- Abstenerse de intervenir las áreas señaladas como de exclusión en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído (áreas No 10, 11 y 12).
- Abstenerse de realizar acopio de material extraído en las áreas de explotación o en cualquier otra área de ejecución del proyecto.
- 35. Abstenerse de realizar explotación de material a una profundidad superior a un metro.
- 36. Mantener bermas de seguridad con ancho tres (3) metros entre la orilla del cauce activo de la quebrada y las playas o el playones donde se realice la actividad de explotación de material.
- 37. Desarrollar semestralmente muestreos y análisis de agua de la quebrada Los Besotes, aguas arriba y debajo de los frentes o áreas de explotación, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- 38. Abstenerse de realizar explotación en el lecho activo de la Quebrada Los Besotes.
- Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.
- 40. Abstenerse de intervenir con la explotación de material o con cualquier otra actividad, áreas diferentes a las señaladas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: El PMA podrá ser modificado total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: El presente PMA podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, cuando el titular del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El presente PMA no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del PMA si fuere legalmente procedente, podrá cederlo a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de él. En tal caso el cedente y el cesionario deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el titular del PMA debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que dicho titular debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el titular del PMA debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.





por medio de la

Continuación Resolución No cual se establece o impone a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91271250, el Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N°NEI-14151, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción (material de arrastre) en la quebrada Los Besotes, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Aguachica- Cesar

ARTICULO DECIMO: El titular del PMA debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular del PMA será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifiquese a FERNANDO CABALLERO GARCIA, identificado con la C.C Nº 91.271.250o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese esta decisión a los señores Alcaldes Municipales de Aguachica y La Gloria- Cesar, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALÓBOS BROCHEL Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández-Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Expediente No SGA 050-013